



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0519

(13 MAR 2015)

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205298, mediante la Resolución No. 2658 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

("...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205298

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79653978	HELBERTH ALEXANDER FORERO VERGARA	57.45
2	CC	52227321	ISABEL CRISTINA MORENO ARIAS	57.03
3	CC	51891758	ESPERANZA CANARIA BECERRA	56.69
4	CC	67006130	LUZ ANGELY OSPINA MEDINA	55.31
5	CC	52373193	DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA	54.59
6	CC	80377771	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	53.62
7	CC	2955214	JOSE ANDRES CALDERON ACEVEDO	52.79
8	CC	43252470	MARIA TERESITA FRANCO GALLEG0	52.61
9	CC	52155181	NURIS LAUDITH LOPEZ CASTAÑEDA	52.37
10	CC	51566224	MARIA MERCEDES SOTO GALLEG0	52.26
11	CC	53052116	LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ	51.96
12	CC	52235893	DIANA CAROLINA RINCON LOZADA	51.38

("...")

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través del cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, de la aspirante **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, quien se encuentra ubicada en el puesto No. 5 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 90 MESES."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

a determinar la procedencia de excluir a la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.373.193, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205298, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: diaxl23@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de enero y el 30 de febrero de 2015, dentro del cual, la concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2409 del 28 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Consideraciones.

Con base en los anteriores hechos, no encuentro motivo para una posible exclusión de la mencionada lista de elegible, habida cuenta que:

1. Me inscribí y aporté la documentación requerida en los tiempos y por los medios dispuestos para tal fin.
2. Aporté los documentos necesarios para ser habilitada en la fase de requisitos mínimos como aspirante al cargo identificado con el código OPEC No. 205298, así:

Estudio

- a. Título Profesional en Derecho (Abogada de la Universidad nacional de Colombia, grado 6 de diciembre de 2000), folio 3.
- b. Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo (Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, grado 3 de octubre de 2004) folio 4.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

Requerimiento

c. Tarjeta profesional No. 107464 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, folio 15.

Experiencia

d. Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional, Folios 8, aa-13 y del 16-27.

3. en mi caso, **NO SE REQUIERE APLICAR LA EQUIVALENCIA** contemplada en el decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o; por cuanto poseo título de especialización el cual fue aportado debida y oportunamente al momento del cargue de documentos, como ya se explicó.

4. De requerir aplicar la mencionada equivalencia (que como manifesté **NO es mi caso**), poseo más de diez años (120 meses) de experiencia profesional, tiempo suficiente para no considerar mi exclusión de la lista de elegibles (...)."

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, por considerar que ésta no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205298**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Derecho.

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205298 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- Folio 2. Tarjeta Profesional de Abogado, expedida el 23 de abril de 2001, por el Consejo Superior de la Judicatura. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 3. Acta de Grado No. 075 como Abogada, expedida el 6 de diciembre de 2000, por la "Universidad Nacional de Colombia". Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 4. Acta de Grado No. 030 como Especialista en Instituciones Jurídico Procesales, expedida el 01 de octubre de 2004. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Por cuanto no es relacionado con las funciones del empleo.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó Título de pregrado y se aplicó la equivalencia prevista en el Numeral 25.1 del Artículo 25 del Decreto 785 de 2005, conforme las exigencias establecidas por la OPEC.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

➤ EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta allegó un (1) folio, el cual se relaciona a continuación:

- Folio 5. Certificación de Diplomado en "GESTIÓN SOCIAL INTEGRAL", expedido el 07 de diciembre de 2007, por la Secretaria Distrital de Integración Social y la Universidad Nacional de Colombia, con una intensidad de 120 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 6. Certificación expedida el 01 de febrero de 2013, por la Directora Técnica de Gestión Contractual del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en la que consta que la concursante, celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:

- a. **Orden de Servicio DTA-PSP-768-2004:** Con fecha desde el 27 de octubre de 2004, hasta el 26 de febrero de 2005, cuyo objeto fue: "*Adelantar las actividades tendientes a la atención integral de las unidades sociales ubicadas en los predios requeridos para la construcción de proyectos de ampliación y mejoramiento de la malla vial, valorización e infraestructura para el transporte público, tanto para proyectos de las troncales de adecuación al sistema Transmilenio como para ampliación de la malla vial del distrito*"; es decir, acredita cuatro (4) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- b. **Orden de Servicio DTA-PSP-17-2005:** Con fecha desde el 11 de marzo de 2005, hasta el 05 de febrero de 2006, cuyo objeto fue: "*Prestar apoyo jurídico para adelantar las actividades, tendientes a la atención integral de las unidades sociales ubicadas en los predios requeridos por el IDU en los proyectos Transmilenio, buscando el restablecimiento de las condiciones iniciales de las unidades sociales afectadas*"; es decir, acredita diez (10) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- c. **Orden de Servicio DTA-PSP-1266-2005:** Con fecha desde el 07 de febrero de 2006, hasta el 31 de enero de 2007, cuyo objeto fue: "*Apoyo profesional a la oficina de gestión social en lo necesario para adelantar las acciones requeridas por los proyectos de construcción de vías regionales*"; es decir, acredita once (11) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- a.) **Orden de Servicio DTA-PSP-1267-2005:** Con fecha desde el 19 de septiembre de 2006, hasta el 31 de enero de 2007, cuyo objeto fue: "*Apoyo profesional a la oficina de gestión social en lo necesario para adelantar las acciones requeridas por los proyectos de construcción de vías regionales*"; es decir, acredita cuatro (4) meses y doce (12) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional. Sin embargo, no se tiene en cuenta, por cuanto desde el 07 de febrero de 2006, hasta el 31 de enero de 2007, estaba vigente el contrato **DTA-PSP-1266-2005**. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez"

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

- d. **Orden de Servicio DTA-PSP-449-2007:** Con fecha desde el 23 de marzo de 2007, hasta el 22 de mayo de 2008, cuyo objeto fue: "Apoyo profesional a la oficina de gestión social en lo necesario para adelantar las acciones requeridas por los proyectos de desarrollo y sostenibilidad, infraestructura asociada a la red central"; es decir, acredita catorce (14) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- e. **Orden de Servicio DTA-PSP-730-2008:** Con fecha desde el 29 de mayo de 2008, hasta el 30 de abril de 2009, cuyo objeto fue: "Apoyo profesional a la oficina de gestión social en lo necesario para adelantar las acciones requeridas por los proyectos de desarrollo y sostenibilidad, infraestructura asociada a la red central"; es decir, acredita once (11) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- f. **Orden de Servicio DTA-PSP-1170-2009:** Con fecha desde el 18 de agosto de 2009, hasta el 20 de agosto de 2009, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo y asistencia profesional en lo relacionado con las situaciones de orden legal que se presenten en la dirección técnica de predios, coordinar, hacer seguimiento y ejercer control en la formulación y ejecución de las políticas de gestión social necesarias en los diferentes procesos de adquisición predial que adelanta el IDU para los proyectos viales del acuerdo 180 de 2005"; es decir, acredita tres (03) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- g. **Orden de Servicio DTA-PSP-1177-2009:** Con fecha desde el 21 de agosto de 2009, hasta el 16 de diciembre de 2009, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo y asistencia profesional en lo relacionado con las situaciones de orden legal que se presenten en la dirección técnica de predios, coordinar, hacer seguimiento y ejercer control en la formulación y ejecución de las políticas de gestión social necesarias en los diferentes procesos de adquisición predial que adelanta el IDU para los proyectos viales del acuerdo 180 de 2005"; es decir, acredita tres (3) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- h. **Orden de Servicio DTA-PSP-1279-2009:** Con fecha desde el 17 de diciembre de 2009, hasta el 01 de julio de 2010, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo y asistencia profesional en lo relacionado con las situaciones de orden legal que se presenten en la dirección técnica de predios, coordinar, hacer seguimiento y ejercer control en la formulación y ejecución de las políticas de gestión social necesarias en los diferentes procesos de adquisición predial que adelanta el IDU para los proyectos viales del acuerdo 180 de 2005"; es decir, acredita seis (6) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- i. **Orden de Servicio DTGC-PSP-635-2010:** Con fecha desde el 13 de julio de 2010, hasta el 12 de marzo de 2011, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo y asistencia profesional en lo relacionado con las situaciones de orden legal que se presenten en la dirección técnica de predios, coordinar, hacer seguimiento y ejercer control en la formulación y ejecución de las políticas de gestión social necesarias en los diferentes procesos de adquisición predial que adelanta el IDU para los proyectos viales del acuerdo 180 de 2005"; es decir, acredita ocho (8) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- j. **Orden de Servicio DTGC-PSP-429-2011:** Con fecha desde el 18 de marzo de 2011, hasta el 15 de marzo de 2012, cuyo objeto fue: "Brindar apoyo profesional a la Dirección técnica de predios, en lo relacionado con la coordinación, revisión y seguimiento a la documentación generada en el grupo de gestión social para los procesos de adquisición de predial de infraestructura para la movilidad asociados al acuerdo 180 de 2005"; es decir, acredita once (11) meses y veintisiete

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

(27) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- k. **Orden de Servicio DTGC-PSP-256-2012:** Con fecha desde el 22 de marzo de 2012, hasta el 21 de julio de 2012, cuyo objeto fue: *"Brindar apoyo profesional a la dirección técnica de predios en lo relacionado con el aspecto jurídico, la revisión de documentos generados en los procesos de depuración, legalización, venta y adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial y los planes de gestión social"*; es decir, acredita cuatro (04) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - l. **Orden de Servicio DTGC-PSP-1027-2012:** Con fecha desde el 24 de julio de 2012, hasta el 03 de febrero de 2013, cuyo objeto fue: *"Brindar apoyo profesional a la dirección técnica de predios en lo relacionado con el aspecto jurídico, la revisión de documentos generados en los diferentes procesos de adquisición predial que adelanta el Instituto, así como adelantar seguimiento a planes y programas de gestión social dirigidos a las unidades sociales involucradas en dichos procesos"*; es decir, acredita seis (6) meses y nueve (9) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 7. Certificación expedida el 31 de julio de 2009, por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la cual consta que la concursante, celebró con la entidad el siguiente contrato de prestación de servicios:
- a. **Contrato No. 47 de 2009:** Con fecha de inicio el 07 de abril de 2009 y fecha de terminación el 06 de abril de 2010, cuyo objeto fue: *"Prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección Técnica de Intervención, apoyando jurídicamente en la elaboración de conceptos y la evaluación de solicitudes de intervención en inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés de Bogotá D.C."* Sin embargo, se tiene en cuenta a partir del 01 de mayo de 2009. Por cuanto desde el 29/05/2008, hasta el 30/04/2009, estaba vigente el contrato **DTA-PSP-730-2008** con el IDU, y como fecha final, se toma la fecha de expedición de la certificación (31/07/2009); es decir, acredita tres (3) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 8. Certificación expedida el 13 de septiembre de 2013, por la Directora Técnica de Gestión Contractual del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en la que consta que la concursante, celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
- a. Contratos DTA-PSP-768-2004, DTA-PSP-17-2005, DTA-PSP-1266-2005, DTA-PSP-1267-2005, DTA-PSP-449-2007, DTA-PSP-730-2008, DTA-PSP-1170-2009, DTA-PSP-1177-2009, DTA-PSP-1279-2009, DTGC-PSP-635-2010, DTGC-PSP-429-2011, DTGC-PSP-256-2012, DTGC-PSP-1027-2012. Los anteriores contratos fueron revisados y validados en el folio 7.
 - b. **Contrato IDU-76-2013:** Con fecha de inicio el 12 de marzo de 2013, con un plazo de tres (3) meses y fecha de terminación el 11 de junio de 2013, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales para coordinar, revisar, controlar y hacer seguimiento jurídico dentro del componente de gestión social, en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura vial, en el marco de los planes, programas, procesos y proyectos encaminados al fortalecimiento institucional para el mejoramiento de la gestión del IDU"*; es decir, acredita tres (3) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - c. **Contrato IDU-890-2013:** Con fecha de inicio el 12 de junio de 2013, con un plazo de tres (3) meses y fecha de terminación el 11 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue: *"Prestar servicios profesionales para coordinar, revisar, controlar y hacer seguimiento jurídico dentro del componente*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

de gestión social, en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura vial, en el marco de los planes, programas, procesos y proyectos encaminados al fortalecimiento institucional para el mejoramiento de la gestión del IDU"; es decir, acredita tres (3) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- Folio 10. Certificación expedida el 16 de marzo de 2004, por la Directora Administrativa de la empresa Ramos Alfonso Asesores Asociados CIA LTDA, en la que consta que la concursante, estuvo vinculada desde el 05 de mayo de 2003, hasta el 11 de mayo de 2004, mediante un contrato a término indefinido, en el cargo de Abogada; es decir, acredita doce (12) meses y seis (6) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 11. Certificación expedida el 10 de octubre de 2002, por **DANILO ROJAS BETANCOURTH** Abogado Consultor, en la cual consta que la concursante, se desempeñó como analista jurídico, desde el 21 de mayo de 2001, hasta el 21 de julio de 2001; es decir, acredita dos (2) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 12. Certificación expedida el 30 de septiembre de 2002, por **GUSTAVO E. APONTE SANTOS** como director del Contrato 029 UNAL – CGR, en la que consta que la concursante, prestó sus servicios profesionales en dicho proyecto, desde el mes de agosto de 2000, hasta el mes de abril de 2001; Sin embargo, solo se tiene en cuenta el período contado a partir de la fecha de grado; toda vez que no aportó certificación de terminación de materias, en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, razón por la cual, acredita nueve (9) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Así las cosas, la aspirante acreditó ciento veinte (120) meses y nueve (09) días de experiencia profesional o docente.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, procede la aplicación de equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205298, específicamente la definida en el numeral 25.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que dispone:

"25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:

25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o"

por cuanto, acreditó un total de ciento veinte (120) meses y nueve (9) días de experiencia profesional, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el requisito de experiencia y veinticuatro (24) meses con los que se tiene por acreditado en virtud de la equivalencia, el requisito de posgrado.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la aspirante, es preciso indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de verificar si cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido para el desempeño del empleo 205298, logrando establecer que la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, aportó los documentos establecidos en la fecha señalada por la CNSC para el cargue de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital", que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

(...)

ARTÍCULO 18°. SOLICITUD DE RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital" y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para tal efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden que se indica a continuación, son los siguientes:

(...)

2. título (s) académico (s) o acta (s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro Universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

(...)

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante (...)

La entrega de documentos de manera oportuna es obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o lo que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

(...)" (Marcación Intencional)

De otra parte, respecto a la afirmación donde manifiesta "en mi caso, **no se requiere aplicar la equivalencia**", es preciso indicarle lo siguiente, como primera medida la UAE – catastro Distrital

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, como requisito mínimo de estudio para el empleo 205298 "Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo", el cual fue aportado por la aspirante a folio No. 4 mediante acta de grado como Especialista en Instituciones Jurídico Procesales, sin embargo, se debe manifestar que una vez analizado el documento aportado referente a la Especialización, se pudo determinar que dicho postgrado no se relaciona con las funciones señaladas en la OPEC, por cuanto éste tiene un énfasis en aspectos propios del Derecho Procesal, mientras que las funciones del empleo se orientan a específicamente a temas Urbanísticos, como se circunscriben a continuación:

Funciones del Empleo
Efectuar el estudio de las fuentes básicas, investigaciones provenientes de la dinámica, la estructura urbana y el mercado inmobiliario para generar un valor agregado a los productos misionales de la unidad conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Apoyar la Interpretación de las normas urbanísticas para el desarrollo de estudios adelantados por el Observatorio Técnico Catastral
Articular con las áreas las acciones necesarias para atender los requerimientos de los clientes internos y externos conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Analizar las iniciativas legislativas o leyes en temas catastrales o asociados así como los datos pertinentes sobre la gestión del suelo de acuerdo a la formulación de políticas públicas inherentes a ellas y sobre mejores prácticas aplicables en los procesos catastrales, de acuerdo a las investigaciones, estudios y análisis, fuente básica conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

No obstante lo anterior, ésta CNSC, como anteriormente había informado, procedió a dar aplicación a las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205298, por cuanto la aspirante acreditó ciento veinte (120) meses y nueve (9) días de experiencia profesional, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el requisito de experiencia y veinticuatro (24) meses son para acreditar el requisito de postgrado, de conformidad con las equivalencias señaladas en el numeral 25.1.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que prevé:

"(...) 25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:

25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)" (Marcación Intencional)

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.373.193, **ACREDITÓ** contar con el requerimiento establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205298.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de febrero de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia Archivar la solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.373.193, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205298, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205298, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2662 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0021 del 16 de enero de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
DIANA ESTHER CAÑAS OCHOA	52.373.193	Calle 12 C No. 71 B – 60, Torre 6, Apartamento 119, Bogotá D.C.	Diaxl23@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el **1 3 MAR 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BC*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *JB*
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *DH*
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *MEVR*

